

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920220032400

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintitrés

El apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que presenta escrito de reforma de la demanda conforme a los lineamientos del artículo 93 del C. G. P.

Revisado el escrito de reforma de demanda observa el despacho que adolece de los siguientes requisitos:

a.- Se pretende incluir como demandantes al menor de edad JOHAN ANDRES GOMEZ GAVIRIA (hijo), ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GOMEZ (hermana) y MARTHA PATRICIA GONZALEZ (suegra), pero no se aportaron los respectivos poderes para actuar en el presente asunto.

b.- Se consigna en la demanda que, la señora ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GOMEZ actúa en el presente asunto en calidad de hermana del señor JIMY ANDRES GOMEZ, pero revisado el registro civil de nacimiento de ésta se observa que, el padre es el señor RODRIGO FLORIBERTO DE LA CRUZ GOMEZ y la madre es NERY JUSTA GOMEZ GOMEZ, y, del registro civil del nacimiento de JIMY ANDRES GOMEZ se observa que, no registra padre y la madre es PIEDAD GOMEZ GOMEZ, no como se dice en la demanda que la madre es la señora EMMA ESPERANZA GOMEZ GOMEZ, situación que debe ser aclarada pues quien pretenda demandar debe acreditar el interés que le asiste para ello.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- INADMITIR la reforma de la demanda promovida por **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **JIMMY ANDRES GOMEZ**, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad **MARIA JULIANA GOMEZ GONZALEZ, JUAN FELIPE GOMEZ GONZALEZ y JOHAN ANDRES GOMEZ, NURY ALEJANDRA GONZALEZ, EMMA ESPERANZA GOMEZ GOMEZ, NILSA YURLANDY NUPAN GOMEZ, ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GOMEZ Y MARTHA PATRICIA GONZALEZ** contra **VICTOR VICENTE MORENO GALVIS, ELIZABETH PEREA MARTINEZ Y HDI SEGUROS S. A.**

2.- CONCEDER un término de cinco días a la parte interesada para si a bien lo tiene la subsane.

NOTIFIQUESE


CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ